

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del mantenimiento y limpieza de solares

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la ordenanza reguladora del mantenimiento y limpieza de solares en este término municipal de Perilla de Castro, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de marzo, de 2017.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica, a continuación, el texto íntegro de dicha ordenanza.

Olmillos de Castro, 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLMILLOS DE CASTRO

Exposición de motivos.

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Código Civil, y demás normativa de concordante y pertinente aplicación; el Ayuntamiento de Olmillos de Castro (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los Administrados relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y solares del término municipal y reducir, en lo posible, el riesgo de producción y propagación de incendios.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que sean titulares de fincas, terrenos y/o solares sitios en el término municipal de Olmillos de Castro (Zamora).

Artículo 1º.- Limpieza de terrenos, fincas y solares.

La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas y solares, tanto de propiedad pública como privada, ubicados en el término municipal de Olmillos de Castro (Zamora), corresponde a sus propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y/o posesión de los referidos inmuebles. En el supuesto de duda o controversia serán de aplicación,

en cuanto a su titularidad, los datos obrantes en los Registros Fiscales o Catastrales correspondientes.

Los titulares (y demás obligados, según se ha indicado) de los indicados terrenos, fincas y solares, y, especialmente, los incluidos en el interior del casco urbano de los distintos núcleos urbanos que integran el municipio, los próximos o contiguos a las edificaciones o los que sean especialmente susceptibles de producir daños a las cosas o bienes por un inadecuado estado de conservación, deberán mantenerlos limpios y rozados en su totalidad, y con la periodicidad que sea necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral, u otras especies, a fin de contribuir a reducir en lo posible cualquier riesgo de producción o propagación de incendios.

De igual modo, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los mismos para prevenir la aparición de focos epidémicos o infecciosos.

Las obligaciones derivadas del incumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios de carácter voluntario, sino, asimismo, por las omisiones ya sean voluntarias o involuntarias, así como por los actos provocados por las personas de quien se deba responder en derecho.

Artículo 2º.- *Gestión e inspección.*

El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía o Concejal en quien a tal efecto delegare, vigilará y gestionará el adecuado cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza.

A tal efecto, y sin perjuicio de la adopción de medidas y actuaciones puntuales cuando las especiales circunstancias que concurrieren así lo exigieren, anualmente, o con la periodicidad que se considere más conveniente, se elaborará un listado con los terrenos, fincas o solares cuyo estado aconseje ser objeto de un tratamiento conforme a lo previsto anteriormente, notificándose, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como personalmente a cada uno de los titulares de dichos inmuebles, la obligación de acometer las actuaciones precisas para dar cumplimiento a la presente ordenanza en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se realizare dicha notificación, advirtiéndose expresamente en dicha notificación al interesado que caso que no dar cumplimiento a lo requerido en el indicado plazo, le será de aplicación el régimen sancionador estipulado en el artículo 3º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- *Imposición de sanciones.*

Constatado el incumplimiento de los deberes de limpieza y mantenimiento regulados por la presente ordenanza, y notificado el mismo en los términos del párrafo precedente, una vez transcurrido el señalado plazo de 1 mes sin que por el interesado se hubiere procedido a la realización de las actuaciones a tal efecto requeridas, por el Ayuntamiento se impondrá, a los infractores una sanción de 50,00 € mensuales, por cada mes natural completo que continúe sin realizar las labores de limpieza, desbroce y/o desinfección requeridas.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo determinado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- *Ejecución subsidiaria.*

En los supuestos en que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza constituya o haga presumir razonablemente un riesgo cier-

to de peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento podrá proceder a la adopción de las medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideraren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras Administraciones Públicas competentes en razón de la materia de que se trate, así como, incluso, la subrogación en el cumplimiento de las obligaciones avocadas por los titulares mediante la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y desinfección de carácter urgentes para garantizar la seguridad y/o salubridad. En dicho supuesto excepcional, el coste de los dichos trabajos subsidiaria y excepcionalmente ejecutados por el Ayuntamiento, será debidamente trasladado al titular de dicha obligación, quien deberá resarcirlo íntegramente al Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Procedimiento de apremio.

Las sanciones y costas notificadas y no satisfechas en plazo por los obligados tributarios, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, devengando, en su caso, los recargos de apremio e intereses de demora que procedan.

Artículo 6º.- Otras responsabilidades de los infractores.

La imposición de una sanción en virtud de lo previsto en la presente ordenanza, no eximirá al infractor de sus obligaciones, ni dé cualesquiera otras responsabilidades, ya sean de índole civil, penal, o administrativo, en que pudiere haber incurrido con su conducta; entendiéndose, pues, lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio ni menoscabo de las actuaciones que pudieren corresponder a otras Administraciones u Organismos Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final única.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Olmillos de Castro, 31 de marzo de 2017.-El Alcalde, El Secretario.